

## NOVEDADES LABORALES DE LA LEY DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

**NORMATIVA:** Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (BOE 01/03/2023)

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/01/pdfs/BOE-A-2023-5364.pdf>

**ENTRADA EN VIGOR:** Con carácter general, el 2 de marzo de 2023. Si bien, las novedades que se señalan en la presente Circular entrarán en vigor a los tres meses de su publicación en el BOE, es decir, el 1 de junio de 2023.

**PRINCIPALES NOVEDADES LABORALES:** Se reconoce expresamente que tendrá la consideración de situación especial de **incapacidad temporal por contingencias comunes**:

- En caso de **menstruación incapacitante secundaria o dismenorrea secundaria** asociada a patologías tales como endometriosis, miomas, enfermedad inflamatoria pélvica, adenomiosis, pólipos endometriales, ovarios poliquísticos, o dificultad en la salida de sangre menstrual de cualquier tipo, pudiendo implicar síntomas como dispareunia, disuria, infertilidad, o sangrados más abundantes de lo normal, entre otros. En esta situación especial de IT, el subsidio se abonará a cargo de la SS desde el día de la baja en el trabajo.

Se excluyen de la consideración de recaída los procesos por bajas médicas por menstruación incapacitante secundaria. Por tanto, cada proceso se considerará nuevo, sin computar a los efectos del período máximo de duración de la situación de IT, y de su posible prórroga.

- La debida a la **interrupción del embarazo**, sea voluntaria o no, mientras reciba asistencia sanitaria por el Servicio Público de Salud y esté impedida para el trabajo. El subsidio se abonará a cargo de la SS desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.
- La de **gestación** de la mujer **desde el día primero de la semana trigésima novena**. Como en el supuesto anterior, en este caso el subsidio se abonará a cargo de la SS desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.